

“Por el cual se crea la Dirección UC Virtual”

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,**

en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 69 el principio de autonomía universitaria, en virtud de la cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General, el Consejo Superior es la máxima autoridad de gobierno de la Universidad, el cual tiene entre otras funciones, las de expedir y reformar los reglamentos de la Universidad y definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.

Que la Universidad está comprometida con brindar un servicio educativo de carácter social y humanístico, de alta calidad, innovadora, centrada en el estudiante, que trabaja en la interacción entre profesores y estudiantes con el entorno, así como la apropiación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Que el Consejo Superior aprobó la elaboración del Plan de Consolidación y Crecimiento 2024 – 2030 junto con sus tres ejes estratégicos, i) crecimiento, sostenibilidad y eficiencia, ii) calidad Plus y iii) universidad digital, automatización e información, conectado con el actual Plan de Transformación Institucional 2019-2024, para dar continuidad a algunos de sus proyectos y programas que así lo requieran.

Que el eje crecimiento, sostenibilidad y eficiencia, está orientado a obtener mejores y nuevos ingresos que fortalezcan los recursos financieros con los que contamos y poner en marcha nuevos proyectos estratégicos que nos permitan crecer y expandirnos.

Que el propósito de la Universidad Central es ofertar programas académicos de pregrado y posgrado en la modalidad virtual, para Colombia y América Latina que permita el posicionamiento de la marca Universidad Central Virtual, la definición de un portafolio de programas virtuales con altas probabilidades de éxito y la virtualización de contenidos; y que ofrezca a la Institución un acompañamiento en procesos de marketing, promoción y venta de programas virtuales de la Universidad Central (captación -- matrícula), administración y ejecución de cursos y seguimiento a los estudiantes (éxito estudiantil).

Que teniendo en cuenta las circunstancias actuales de la educación superior, marcadas por un alto grado de competencia entre las IES, la disminución en la demanda de programas en modalidad presencial y el aumento en la de programas virtuales, se vio en la necesidad de

encontrar un socio estratégico para hacer factible su proyecto de desarrollo de oferta de programas académicos en modalidad virtual

Que, en virtud de lo anterior, entre la Universidad Central y Scala Higher Education S.C. se suscribió el 12 de diciembre de 2023 Acuerdo de Colaboración para unir esfuerzos y recursos con el objetivo de diseñar, lanzar y gestionar la educación virtual (“en línea”- “online”) de la Universidad Central a través de un modelo sostenible en el que se articule la apertura de los programas nuevos online que oferte la Institución.

Que, para el cumplimiento de los objetivos, proyectos y programas de la Universidad, entre diversas actividades y funciones, se estima conveniente la creación de una Dirección que permita potenciar portafolio de programas virtuales, de conformidad con el Plan de Consolidación y Crecimiento y su eje Universidad digital, automatización e información.

Que en sesión del 8 de febrero de 2024 el Consejo Superior aprobó la Creación de la Dirección UC Virtual, con supervisión especial de la Rectoría.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Créese la Dirección UC Virtual de la Universidad Central, con supervisión especial de la Rectoría.

ARTÍCULO 2º. La Dirección UC Virtual tendrá los siguientes objetivos generales:

- Liderar, planear y gestionar estratégicamente el desarrollo de la oferta académica en la modalidad virtual de la Universidad, diseñando políticas, planes y puesta en marcha de las acciones estratégicas que permitan consolidarla.
- Liderar el desarrollo y gestión de los componentes, procesos y procedimientos definidos que permitan obtener los registros calificados de los programas virtuales en los diferentes niveles de formación y áreas de conocimiento.
- Propiciar, desarrollar y gestionar todas las acciones y actividades con las diferentes unidades académicas de la Universidad Central y el aliado estratégico para la creación y puesta en funcionamiento de los programas virtuales.

ARTÍCULO 3º. La Dirección UC Virtual contará con un centro de costos independiente.

ARTÍCULO 4º Estructura organizativa. La Dirección UC Virtual contará con un director general y tendrá la siguiente estructura:

1. Una Gerencia de programas virtuales, con su respectivo gerente y las siguientes jefaturas:
 - a. La de diseño, desarrollo y virtualización de contenidos que tendrá un jefe y los siguientes equipos:

- El de Desarrollo y contenidos que será suministrado por el Aliado Scala Higher Education S.C.
 - El equipo de FreeLancer
 - b. La de Implementación y acompañamiento que tendrá un jefe y el siguiente equipo:
 - El de acompañamiento suministrado por el Aliado Scala Higher Education S.C.
 - c. La de Calidad Virtual que tendrá un jefe y el siguiente equipo:
 - El de calidad académico suministrado por el Aliado Scala Higher Education S.C.
 - d. Una Coordinación de operaciones y administración de plataforma que tendrá un coordinador, y:
 - Un asesor de soporte
 - Un profesional de soporte LMS
 - Un aprendiz SENA
2. Una Gerencia de nuevos negocios - B2B con su respectivo gerente
 3. Una Gerencia de Proyectos con su respectivo gerente

Parágrafo. El director de UC Virtual contará con un técnico administrativo.

ARTÍCULO 5º. Los cargos a los que se hace referencia en el artículo 4 del presente Acuerdo contarán con su descriptor de roles, responsabilidades y competencias mediante el manual de funciones respectivo, exceptuando aquellos cargos que serán suministrados por Scala Higher Education S.C., toda vez que se rigen por las directrices de dicho aliado.

ARTÍCULO 6º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RAFAEL SANTOS CALDERÓN
Presidente

CAROLINA ORTEGÓN PLAZAS
Secretaria General